

tado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:
Artículo 1º Se exonera á la viuda Sra. Justa Elizondo, de las contribuciones que adeuda en la Recaudacion de rentas de San Francisco de Apodaca.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo* diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 40.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exonera por diez años de toda clase de contribuciones del Estado y municipales la fábrica de sombreros del Sr. Carlos Hesselbart, sita en Santa Catarina.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 41.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se aprueba el plan de arbitrios presentado por el R. Ayuntamiento de Villa Garcia con fecha 22 del próximo pasado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 42.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se exonera por el término de diez años de

contribuciones del Estado y municipales, la fábrica de papel que establezca en el Estado el Sr. S. O. Hemenway.

Artículo 2º El término de esta concesion comenzará á contarse desde que dicha fábrica se ponga en explotacion, y tendrá el de un año para comenzar los trabajos de construccion.

Artículo 3º Si pasado el año á que se refiere el artículo anterior los trabajos de construccion no hubieren principiado, se tendrá por caduca esta concesion.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 43.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se condona á los herederos del finado Don Francisco Alvarez lo que adeudan por contribuciones en la Recaudacion de rentas de Dr. Arroyo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

vino, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 44.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese á la Sra. Filomena Ayala de Flores, la cantidad de cuatrocientos pesos en remuneracion de los servicios que prestó al Estado su finado esposo Don Andres Flores.

Artículo 2º La cantidad expresada se incluirá en el presupuesto de egresos del año fiscal próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 45.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Páguese al C. Juan de Dios Villalon con cargo al presupuesto de egresos vigente la cantidad de ciento cincuenta pesos que le edeuda el Estado, por sus vencimientos como secretario que fué del Gobierno del mismo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 46.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se condona á la Sra. viuda D^a Juana Cisneros los adeudos por contribuciones al Estado que tiene en la Recaudacion de rentas de esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 47. El XXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo. 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los CC. Juan de la Cruz Rodriguez y Celedonio Tamez, vecinos de la Villa de Santiago, merced de los vertientes que nacen en el arroyo del Olmo hasta la mesa, surco y medio de agua, de los del Agua de abajo que nacen en el arroyo del mismo nombre cuatro surcos y de los que fluyen en la Cabecera de la labor del Rincon de los caballos dos surcos, situados todos en las Haciendas de San Francisco y Guajuquito, jurisdiccion de la expresada Villa.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado la suma correspondiente á razon de ocho pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*

viño, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 48. El XXI. Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se deroga el decreto número 25 de fecha 8 de Diciembre de 1879 que mandó suprimir en primera instancia el Ministerio público; quedando en consecuencia, vigente las disposiciones de los Códigos civil y de procedimientos, que se habían abolido en virtud de aquel decreto.

Art. 2º El Ejecutivo del Estado nombrará un abogado que desempeñe las funciones de dicho Ministerio.

Art. 3º El nombrado para desempeñar tales funciones, disfrutará el sueldo de cien pesos mensuales, que se incluirá en el presupuesto de egresos vigente del Estado en lo que falta del presente año fiscal.

Art. 4º Este decreto comenzará á regir el día 1º de Enero de 1883.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 49. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exonera por cinco años de toda clase de impuestos ó contribuciones al Estado y municipales, la fábrica de tejidos denominada “La Fama,” sita en jurisdicción de Santa Catarina.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 50. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Dr. Rafael Cantú merced de quince surcos de agua en el rio del Pilon, abajo de las tomas del Barranco, Santa Engracia y Santa Librada, para que la utilice en sus terrenos de la Petaca, Coyote Comiste y Comecabra, sitios en la municipalidad de General Teran.

Artículo 2º El interesado enterará en la Tesorería general del Estado, lo que corresponda á razon de cinco pesos por surco y presentará el titulo respectivo, para su registro.

Lo tendrá entedido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso, del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 51.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Páguese al C. Benito Vallejo la suma de cincuenta y ocho pesos que el Estado quedó debiendo á su hijo Rafael del mismo apellido como escribiente del Juzgado de Letras de la 7ª fraccion el año de 1878, con cargo al presupuesto de egresos del próximo año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 52.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Segun lo permitan las circunstancias del Erario, páguese al C. Lic. Francisco Valdés Gómez, la suma de cuatrocientos tres pesos setenta y cinco centavos que el Estado le adeuda, como empleado del Supremo Tribunal de Justicia en 1872.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 53.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exime al Sr. Juan Antonio Ugarte del pago del impuesto á que se refiere el decreto de 15 de Noviembre último por el contrato que celebró el doce del propio mes con el extranjero W. L. Thonson sobre venta de dos mil trescientas reses, que se entregarán en dos partidas una en el presente mes y la otra en Febrero próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2^a.—Circular número 48.—La Secretaría de Fomento, con fecha 20 del último Noviembre, ha dirigido al Gobierno del Estado, la siguiente comunicacion:

“Para el caso remoto de que nuestra naciente industria pitícola pudiera ser atacada por la filoxera y con el fin de dictar las medidas conducentes en caso de su aparicion en nuestro país, ha dispuesto el C. Presidente de la República se sirva vd. recomendar á las personas á quienes distri-

buyó las vides que procedentes de Europa se le remitieron para distribuir las entre los ciudadanos que merecieron su confianza, que inmediatamente que noten en las vides alguna enfermedad cuyo diagnóstico no puedan fundadamente establecer, remitan á esta Secretaría por el digno conducto de vd., muestras de las plantas atacadas, con especialidad las raíces, perfectamente empacadas para que aquí se compruebe la ó no existencia de la filoxera.”

Lo inserto á vd., por acuerdo Superior, para su conocimiento y observancia, á cuyo efecto notificaré el contenido á las personas que en ese Municipio se hubiesen dedicado al cultivo de que se trata; bajo el concepto, de que no se le remiten vides, porque tampoco se recibieron las de que hace mérito la Secretaría de Fomento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Diciembre de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2^a.—Circular número 49.—Con fecha 25 de Noviembre último se dice por la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“El Presidente de la República ha pedido á varios de los Estados donde se cultiva seda, una noticia que permita impartir la ayuda que merece esta industria de tanto porvenir. En espera de esos datos para tomar resoluciones convenientes desea que no se pierda el tiempo desaprovechando la época oportuna del trasplante de la morera; y á este fin dispone excite á vd. á que procure que en todos los lugares de ese Estado de su digno Gobierno, donde se crea conveniente, y, en especial donde ya ántes se haya cultivado la morera blanca (*mora multicaulis*) haga que se propague y multiplique por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que el año próximo en que ya se dispondrá de cantidad suficiente de semillas de gusanos del país y extranje-

ros, que ya se han pedido, tanto á Asia como á Europa, pueda repartirse gratuitamente, con la seguridad de que no se perderá el gusano por falta de alimento.

Desea igualmente que con este motivo haga vd. saber á los habitantes de ese Estado, que se interesen á la cultura de la seda, que el Gobierno cree poder ofrecerles para cuando hayan producido sus capullos, la manera de transformarlos en seda cruda, por las filaturas que va á establecer en las Colonias, abriendo de este modo un mercado seguro y abundante para este rico producto.

Espera el Presidente de la República, que dando á esta excitativa la mayor publicidad posible, le preste todo su concurso, por considerarla de verdadero interes nacional."

Por acuerdo Superior lo trascibo á vd. á fin de que dicte oportunas providencias en el sentido que indica la comunicacion inserta.

Libertad en la Constitución. Monterey, Diciembre 7 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 50.—En circular número 27 de esta Secretaría, fecha 20 de Mayo último, se previno que los encargados del Registro civil al asentar los actos que registraran, lo hicieran tambien inmediatamente en los libros copias que al efecto llevan.

Como debe vd. haber cumplido con esa prescripcion, el Sr. Gobernador ordena que precisamente en los primeros dias del entrante Euero, remita vd. á esta Superioridad dichos libros, segun lo dispuesto en el artículo 52 del Código civil vigente.

Libertad en la Constitución. Monterey, Diciembre 12 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Juez Civil de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica. Matricúlese al jóven Carlos Garza Margain en el primer curso de Estudios preparatorios."

Lo que tenemos la honra de trascibir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 8 de Diciembre de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica. No se accede á la solicitud que hacen los Sres. S. O. Hemenway y Julio A. Randle para establecer en esta ciudad el alumbrado eléctrico, bajo las condiciones que expresan."

Lo que tenemos la honra de trascibir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 11 de Diciembre de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 54.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se declara vigente para el año fiscal de 1883 la ley de hacienda municipal promulgada el 20 de Diciembre de 1879 con las reformas que establecen los artículos siguientes:

Artículo 2º Se pagarán como derechos municipales dos centavos por arroba, segun conocimiento del fletero, sobre toda carga de efectos nacionales ó extranjeros que se introduzcan al Estado para su consumo, con excepcion del trigo, así como de la harina que se elabore en molinos del mismo Estado; pues estos efectos causarán un centavo por arroba. Quedan exceptuados de tales impuestos el maíz, dulce y frijol.

Artículo 3º Por los efectos de ferretería se pagarán dos centavos por arroba inclusa toda clase de maquinaria: seis centavos por la de puertas, persianas, madera labrada, carruajes, carros, carretones y demas muebles de madera.

Artículo 4º Los carros fúnebres causarán un impuesto mensual de dos á ocho pesos segun su lujo.

Artículo 5º Los que extraigan del Estado pieles de res al pelo, pagarán en la Tesorería municipal del pueblo de donde se verifique la extraccion, doce y medio centavos por cada piel.

Artículo 6º Por la extraccion de pieles de ganado menor pagarán los interesados doce y medio centavos por arroba.

Artículo 7º Por la extraccion de ganado vacuno se pagará, en la Tesorería del municipio en donde se verifique, un peso por cabeza, y veinticinco centavos por la del caballar, mular á asnal.

Artículo 8º Por la extraccion de ganado menor se pagarán tres centavos por cabeza.

Artículo 9º El producto del impuesto á que se refieren los dos artículos anteriores, se destinará, especialmente, á la compra de libros y demas útiles para las escuelas municipales, y el exceso se aplicará al pago de sueldos de sus directores.

Artículo 10. Los Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de no dar á estos fondos otra inversion que aquella á que se destinan.

Artículo 11. Los Alcaldes primeros de los pueblos límites del Estado, exigirán, en los casos de extraccion, á los conductores de los efectos gravados por esta ley, la presentacion de los certificados de adquisicion legal, y al recibo de haber pagado el impuesto correspondiente, sujetándolos á las responsabilidades consiguientes en el primer caso, y en el segundo al pago doble del impuesto aplicable por mitad al municipio en donde se descubra el fraude y á aquel en donde debió pagarse la contribucion.

Artículo 12. Si el propietario de los bienes á que aluden los artículos 7º y 8º, residiere en otro municipio del Estado, el Tesorero municipal de donde se haga la extraccion remitirá la mitad del producto del impuesto á la Tesorería de la municipalidad del domicilio del dueño de tales bienes, ó la pondrá á su disposion, dándose el aviso correspondiente.

Artículo 13. Formarán tambien parte de la Hacienda municipal, las pensiones de veinticinco centavos á un peso que asignen los Ayuntamientos á los padres de familia de posibilidad, que tengan niños en las escuelas públicas.

Lo tendrá entedido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1882. —*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 20 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.